

Sete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dos, en pie de cada uno de dos mill y doscientos
 Cellon, pagada año cumplido, siendo la primera veinte y
 cinco de Marzo del proximo que viene, y así subsibe las
 Otras tres, con diferentes Condiciones: Cua primera se admi-
 tis quanto haia Lugar en deso, por auto de S.ª Caxa.ª y
 veinte y dos de presente Marzo, y que se hiciere saber a las
 Cui.ª Conuendone al pregon, y haviendola dydo, se
 niendo presente quien quanto al precio viene regular; La
 admitir contal que se allane el pottor a que se allanara.
 Sea con Viego y Venura de si Tuebe, uno; ayos, uno ayos
 de las en años Luartos, o de otro qualquier Cao forzuto,
 que pueda acaeser; Y asimismo, quando del dho precio
 lo que acada quanto, correspondan con Separar; Y en quanto
 a el daño que puedan exuutar, no hade torer la parte de la
 Cui.ª mas obligacion que no pedir, ni perzeuir la parte de la
 nansa que le toque, sin mezclarse en maneria alguna, en las
 acciones y derechos de particulares que ayen padecido el daño
 en esta, ni otra Jurisdic.ª. Y constando de dho allanam. en
 forma, se rematen dhas Terbas et Luebes quatro & Abail
 proximo, alas diez de la mañana, en la forma regular.
 Los presentes.ª. dieron Cuenta ala Cui.ª. Se havian exo-
 cutado los Registros de Caballos, Yeguas, Potros, y Potrancia
 y por lo que toca a esta Jurisdic.ª. de los dos años proximos de
 Setecientos Quarenta y Seis; y Setecientos quarenta y Siete,
 a qui haia asistido, Sebastian Juxos Molina, Mariscal,

Libranza de los Reg.ª de Yeguas.